



Universidad Nacional de San Luis
Departamento de Complementación
DECOM



San Luis, 18 de abril de 2022

VISTO

La Carta Orgánica del Departamento de Complementación del Personal Activo y Pasivo de la Universidad Nacional de San Luis (Ord. C.S. N° 18/87), Resolución N° 70D/21, EXP-USL: 0003277/2022, EXP-USL: 0003972/2022, y;

CONSIDERANDO

Que, el Presidente de DOSPU-De.Com, Dr. César Almeida advierte la necesidad de esclarecer situaciones no contempladas en Carta Orgánica de DECOM (Ord. C.S. N° 18/8), y que han generado vacíos legales imposibles de resolver a la hora de tomar decisiones ante diferentes situaciones planteadas.

Que en Asamblea Ordinaria de fecha 22 de octubre de 2021, se solicitó se restrinja el monto mínimo del complemento otorgado por DECOM.

Que, mediante EXP-USL: 0003277/2022, el Director de DECOM Miguel RIVONE solicitó se indique si el valor mínimo de complemento de jubilación o pensión establecido mediante Res. 70D/2021, es aplicable a los beneficiarios/as posteriores al mes de octubre 2021.

Que, mediante EXP-USL: 0003972/2022, el Director de DECOM solicita se reglamente la fecha a partir de la cual se realizará el efectivo pago del complemento. Asimismo, solicitó se reglamente el tiempo máximo para presentar los requisitos ante DECOM, una vez adquirido el derecho de jubilación o pensión, a los fines del cálculo del retroactivo del beneficio.

Que, resulta conveniente establecer un plazo límite de presentación de la documental requerida para acogerse al beneficio del complemento otorgado por DECOM, con efecto retroactivo a la fecha de otorgamiento del beneficio de Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Que, a los fines de aplicar una normativa más justa en relación al beneficio otorgado por DECOM, resulta conveniente normar este beneficio para aquellos/as futuros/as beneficiarios/as que no totalicen diez (10) años de aportes a la caja complementaria DECOM, a quienes les será aplicada la normativa contenida en el Capítulo VIII "De los beneficiarios", Artículo 15, Inc. "C".

Corresponde **Resolución N° 19D/2022**



Universidad Nacional de San Luis
Departamento de Complementación
DECOM



Que, resulta necesario establecer una fecha cierta a los fines de determinar que afiliados/as serán pasibles de ser beneficiados/as con los montos mínimos y/o máximos del complemento de jubilación y/o pensión, establecidos en Resolución N° 70D/21.

Que, en fecha 13 de abril del presente año, el Directorio constituido en Comisión junto a Asesoría Jurídica analizó la situación expuesta de manera pormenorizada. Posteriormente resolvió por unanimidad: *i*) No admitir trámites de inicio de gestión de cobro del complemento, hasta tanto no se acompañe la totalidad de la documental exigida, en especial la que certifique el efectivo beneficio jubilatorio otorgado por ANSES. *ii*) Establecer un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir del efectivo otorgamiento del beneficio jubilatorio de ANSES, para que los/las beneficiarios/as presenten toda la documental a DECOM, a fin de que les sea liquidado el Complemento con efecto retroactivo a la fecha de otorgamiento del haber jubilatorio concedido mediante Resolución por ANSES. Superado el plazo máximo estipulado, se tomará la efectiva fecha de presentación de la documentación a los efectos de liquidar el retroactivo complementario. *iii*) Esclarecer que, de acuerdo a lo establecido en la Carta Orgánica de DECOM, Capítulo VIII, Artículo 4°, Inc. "C"; en caso de que el futuro beneficiario del Complemento otorgado por el DECOM, no totalice diez (10) años de aportes, el haber mensual promedio se calculará tal como explicita el inciso b) de la normativa mencionada, por el cual la cifra resultante se multiplicará por el número de meses de aporte dividiendo el resultado por ciento veinte (120). *iv*) Disponer que aquellos futuros beneficiarios del Complemento otorgado por el DECOM que no totalicen los diez (10) años de aporte, no gozarán del monto mínimo fijado por el Artículo 2° de la Resolución N° 70D/21, el que quedará suspendido a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Para estos casos, el beneficio será el establecido por aplicación de la fórmula establecida por Carta Orgánica de DECOM (Ord. C.S. N° 18/8).

Por todo ello y en uso de sus atribuciones;

**EL DIRECTORIO DE LA OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL
UNIVERSITARIO D.O.S.P.U.-De.Com**

RESUELVE:

Artículo 1°. Disponer que los/las nuevos/nuevas beneficiario/as, a los efectos de tramitar el pago del Complemento otorgado por DECOM, deberá presentar la totalidad de la

Corresponde **Resolución N° 19D/2022**

*Dr. CESAR A. ALMEIDA
PRESIDENTE DECOM
UNSL*

*Dra. MARTA S. QUEDA
DIRECTORA TITULAR
Dirección Nacional*



Universidad Nacional de San Luis
Departamento de Complementación
DECOM



documental exigida por la Carta Orgánica. Ningún/a beneficiario/a podrá gestionar el cobro del Complemento, hasta tanto no perciba el beneficio jubilatorio otorgado por ANSES.

Artículo 2°. Establecer un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir del efectivo otorgamiento del beneficio jubilatorio de ANSES, para que los/las futuros/as beneficiarios/as presenten toda la documental a DECOM, a fin de que este beneficio sea liquidado con efecto retroactivo a la fecha de otorgamiento del haber jubilatorio concedido mediante Resolución emitida por ANSES. Superado el plazo máximo estipulado, se tomará la efectiva fecha de presentación de la documentación a los efectos de liquidar el retroactivo complementario.

Artículo 3°. Esclarecer que, de acuerdo a lo establecido en la Carta Orgánica de DECOM, Capítulo VIII, Artículo 4°, Inc. "C"; en caso de que el futuro beneficiario del Complemento mensual otorgado por el DECOM, no totalice diez (10) años de aportes, el haber mensual promedio se calculará tal como explicita el inciso b) de la normativa mencionada, por el cual la cifra resultante se multiplicará por el número de meses de aporte dividiendo el resultado por ciento veinte (120).

Artículo 4°. Disponer que aquellos futuros beneficiarios del Complemento otorgado por el DECOM que no totalicen los diez (10) años de aporte, no gozarán del monto mínimo fijado por el Artículo 2° de la Resolución N° 70D/21, el que quedará suspendido a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Para estos casos, el beneficio será el establecido por aplicación de la fórmula establecida por Carta Orgánica de DECOM (Ord. C.S. N° 18/8).

ARTÍCULO 5°. Enviar la presente al Consejo Superior de la UNSL para su homologación.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese, notifíquese y archívese.

Resolución N° 19D/2022

caa


Dra. MARTA S. OJEDA
DIRECTORA TITULAR
Directorio DGSPU


Dr. CESAR A. ALMEIDA
PRESIDENTE DGSPU
UNSL